



**ACTA COMPLEMENTARIA N° 2**  
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN**  
**ENTRE XUMEK ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN**  
**LUIS**

En la provincia de San Luis, a los 21 días del mes de septiembre del año 2023, entre **XUMEK ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**, con domicilio en calle España 399, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina, en adelante "XUMEK", representada por su Secretaria, Florencia Mariana Díaz Peccinetti DNI N° 39.767.722, por una parte, y **la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, en adelante "LA DEFENSORÍA", con domicilio en Av. IV Centenario e Hilario Ascasubi, ciudad de San Luis, de la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, representado en este acto por su señor Defensor del Pueblo, Dr. Enrique Ariel Ponce, D.N.I. N° 16.117.311, por la otra parte, acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 2 dentro de las facultades previstas en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración suscripto entre las partes en el día de la fecha.

**Atentxs a que:**

Los Mecanismos Locales de Prevención son órganos independientes de monitoreo y control que funcionan en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, formados por uno o más organismos para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los MLP desempeñan un papel particularmente importante a la hora de traducir la voluntad política de prevenir la tortura y los malos tratos en medidas prácticas sobre el terreno, con acceso irrestricto a los lugares de encierro.

Tienen como finalidad realizar con o sin previo aviso visitas de inspección de los lugares de detención; recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad; recomendar y diseñar acciones y políticas para la



prevención de la tortura; y promover la aplicación de los criterios y estándares de actuación elaborados por el CNPT en el territorio de su competencia.

Que la Provincia de San Luis no cuenta aún con una ley que de origen y establece el funcionamiento del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en la mencionada Provincia.

Teniendo especialmente en cuenta la trayectoria de XUMEK en la temática de Violencia Institucional y Torturas en contexto de encierro, su participación en el Comité Provincial de Prevención de la Tortura de Mendoza, y la designación del socio fundador de XUMEK, Dr. Diego Lavado, como Comisionado en representación de las organizaciones no gubernamentales del Comité Nacional de Prevención de la Tortura

**Las partes acuerdan:**

**PRIMERA:** “LA DEFENSORÍA” encomienda a “XUMEK” las siguientes tareas a realizar en los tiempos a convenir entre las partes:

- a) Elaboración de un proyecto de ley que cree el “MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA”
- b) Ciclo de capacitaciones sobre monitoreos en lugares de encierro y derechos humanos
- c) Capacitación a personal de “LA DEFENSORÍA” y funcionarios de seguridad pública sobre torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- d) Formación sobre recepción de denuncias de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contexto de encierro y asistencia a víctimas y familiares.
- e) Diseño de proyectos en conjunto para fomentar la prevención de la Tortura en la Región Cuyo.
- f) Realización de Jornadas interinstitucionales sobre prevención de la tortura y derechos humanos.
- g) Consultoría permanente en materia de de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contexto de encierro y violencia institucional.
- h) Fomentar espacios de intercambio de experiencia en derechos humanos y abogacía comunitaria.



**SEGUNDA:** A fin de dar adecuado cumplimiento a lo establecido precedentemente, LAS PARTES se comprometen a asistir a las reuniones que se convoquen al efecto por cualquier de ellas.

**TERCERA:** Si durante la ejecución del objeto de la presente Acta Complementaria surgieren actividades no previstas, LAS PARTES acordarán mediante cláusulas adicionales al mismo la modalidad, contratación, plazo, etc. que exijan dichas actividades.

**CUARTA:** Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para el cumplimiento de lo acordado en la presente Acta, ambas partes designarán representantes técnicos, quienes serán los responsables del seguimiento y cumplimiento de las tareas a cargo de cada una.

**QUINTA:** Para cumplir con los objetivos de la presente Acta Complementaria, la "LA DEFENSORIA" abonará un monto de \$ 125.000, por el asesoramiento y capacitaciones realizadas. Dicho monto será abonado contra factura de "XUMEK" al momento de realizados los trabajos encomendados.

**SEXTA :** A todos los efectos derivados de la presente Acta Complementaria, las partes manifiestan que el presente es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento. En caso de desacuerdos o desinteligencias en lo que respecta a su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, se comprometen a resolverlos entre sí, de manera directa y voluntaria. Sin perjuicio de ello y ante cualquier cuestión litigiosa que pudiera llegar a suscitarse en el marco del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Previo lectura y ratificación de lo que antecede, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su celebración.

**Dr. ENRIQUE PONCE**  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de San Luis